

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE DECLARA TOTALMENTE JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AMIGOS CANARIOS VENEZOLANOS FORJADORES DE LIBERTADES (AACV) DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2024.

Vista la documentación presentada por la entidad, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución del Viceconsejero de Acción Exterior n.º 129 de fecha 15 de marzo de 2024, se resolvió conceder una subvención directa a la Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AACV), destinada a cofinanciar los gastos de funcionamiento y actividades de la asociación para la atención integral del emigrante retornado, ofreciendo un servicio de asesoramiento, información y orientación jurídica, laboral y social para el año 2024, por importe de diecisiete mil quinientos euros (17.500,00 €).

Segundo.- En dicha Resolución de concesión se dispone que el plazo para la realización de las actividades será el comprendido entre el 1 de enero del 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Asimismo se estableció que el abono se efectuaría con carácter anticipado en un 100% mediante transferencia bancaria, y como fecha límite de justificación el 28 de febrero del 2025.

Cuarto.- Que dentro del plazo conferido para ello, la entidad beneficiaria ha presentado la cuenta justificativa con la documentación exigida en las condiciones de concesión. La documentación económica justificativa presentada por la entidad asciende a un total de diecisiete mil quinientos noventa y ocho euros con setenta y nueve céntimos (17.598,79.-€), cantidad superior a la concedida.

Quinto.- Una vez examinada la misma, por el Jefe de Servicio de Acción Social y Cooperación, de la Dirección General de Relaciones Exteriores de la Viceconsejería de Acción Exterior, se emite certificado, de fecha 10 de abril de 2025, en el que se hace constar que la documentación justificativa presentada se ajusta a las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, acreditando la realización de la totalidad de la actividad objeto de subvención y el empleo de los fondos públicos concedidos hasta el importe señalado en el resuelto primero.

Sexto.- Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención, al no concurrir ninguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que una vez realizadas las comprobaciones relativas a la justificación a que se refiere dicho precepto, de lo que se dejará constancia en el expediente, el órgano concedente dictará resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención concedida. Todo ello sin



perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

SEGUNDO.- Mediante Decreto nº 2/2024 del Presidente del Gobierno, de fecha 11 de enero, por el que se delegan competencias en materia de gestión presupuestaria para el ejercicio 2024, le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Acción Exterior las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones (B.O.C n.º 14 de 19/01/2024).

En base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Declarar justificada totalmente la subvención concedida mediante Resolución del Viceconsejero de Acción Exterior n.º 129 de fecha 15 de marzo de 2024, a la **Asociación Amigos Canarios Venezolanos Forjadores de Libertades (AACV) por importe de diecisiete mil quinientos euros (17.500,00 €)**, destinada a cofinanciar los gastos de funcionamiento y actividades de la asociación para la atención integral del emigrante retornado, ofreciendo un servicio de asesoramiento, información y orientación jurídica, laboral y social en el año 2024, **así como la realización total de la actividad subvencionada.**

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 28.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Segundo.- Notificar al interesado la presente Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El Viceconsejero de Acción Exterior

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 11/04/2025 - 09:09:22

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 134 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/04/2025 09:37:02

Fecha: 11/04/2025 - 09:37:02

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000g9I5ic5LTfpTGfqQQfI+AQ==



El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 - 10:02:06